

Congreso
1667

✓ Congreso

Nº 1657



Noviembre 12 - 1832

Mayo 3 - 1833

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Congreso

N.º 1667

34

No de 1833

1833
Mayo
—3—

Expediente que contiene dos consultas de la Intend.ª G.ª. hechas al Gov.º y elevadas por este al Cuerpo Legislativo, la una presenta la oportunidad de q. el Marquand de la Factoria de tabacos condusca a las Receptorias de Niquya el papel sellado y recoga los dineros y existencias de este ant.º; y la otra si se podria abonar la mesada de cuatro pesos a un guarda provisional en la Garita del Rio-grande q. cobrase los dños. de Laganete y peage. Por acuerdo de la Asamb.ª se mandó formar un solo exped.º de dños. dos consultas p.ª que bajo un mismo Proyecto de Ley se despacharen las dos.

congresso
1667

Anno de 1832

La Yntend.^a consulta la oportunidad de q. el
Preguando de la Pictoria de Tabaco, conduzca a los
los Meculoria del Partido de Micoja el papel sel
lado y recoga los dineros y censuras de este articulo

4.
Al Sr. D. D. G. G.

Al Sr. D. D. G. G.

Como el objeto de que por la D. G. G. G.
Estado se dirigiese a las Municipalidades de las
Pueblos de la D. G. G. G. y de la D. G. G. G.
de unirse a la D. G. G. G. para el mismo
fin, y que así no se pudiese conseguir el ob-
servatorio Público por falta de libros, ni de
Pueblos por la misma causa: con el fin de
bien de que al concluir el año presente co-
nec en la D. G. G. G. de aquellas Municipalidades
para cubrir las atenciones del Estado cor-
respondiente al mismo año, ordenó al factor
de Tabaco manifestarle que informado de
que se aproximaba la salida del Argu-
ento a mandar las cantidades en las D. G. G. G.
esperaba que en obsequio del Estado y p. no
dejar una arreglada la recaudación de las
producciones de aquellas Municipalidades
conferencia a las mismas el servicio de

papel y tratar las Sobranas, y tambien el
Cinco peticiones de las cosas q. se ad-
ministran en el Rey. Muestran, en esta de-
lta fha. me manifestar, que havien do
propuesto a las gerandas se contractaron q.
sinto la comision de responsabilidad. Mue-
stra de nuevo sino se les señalaba la comi-
sion. ^{ta} gerandacion y se les habia de la-
parar antes de salir.

Yo concepo pinto en daron
la impion del pignato; muy como en
Antonio. ^{ta} el Futuro. ^{ta} en los y otras por-
tinas de la admi. de la vida y casi
efirma e insignificante puz como de
algas cosas que se demuestran
vaya de sus atribuciones y facultades
lo bastante para obrar en caso de una
necesidad, me y indispensable ocurrir
al Supmo. Gobno., como lo hago por me-
dio de U., para que se lea presenten
de este neg. y obtener la resolucion con-
veniente.

Dios

Orion Limited

San Jose Nov. 12, 1832

Joaquin Pion

CEBITO





SELLO 4.2. CLASE VALE
UN CUARTILLO.



Vengo a dar a conocer a todos los señores que me han
comprado el presente...

Que he a la venta el presente de los
señores de la Administración de San José.

Saludos. E

De San José.
A la Administración

Por el Sr. Genl. en Jefe de San José Nov. 1.º 1831 y
en el día de la presente...

En consecuencia de lo prevenido por el Sr. Genl. Jo-
seph de la Cruz que reside, para poder vender
a precio genl. a los señores de la Administración...

Piva

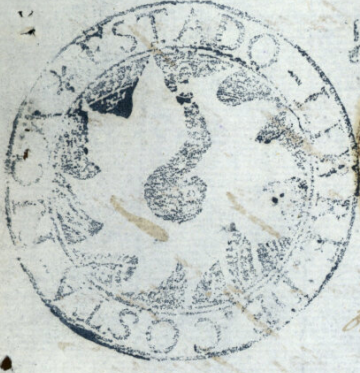
En la fca. de la presente...

una gran, lo mismo que a la de la casa de mo-
lino para cubrir la suma presentada.



En la Ciu. de San Jose a las Diez y seis del mes
de Nov. de mil ochocientos y tres. Aun-
que en la Oficina de la Tesoreria, el Titulo genl.
de los Trece y Contador de la Hacienda genl., y el
titulo Trece y Contador, y el fil encargado de la casa
de moneda se efuere de cubrir la suma de tres pre-
sente, y formando en consideracion el negocio sobre q. se con-
sulta, se acuerda: que no estando en el sistema administ. de
esta. Republica del Sr. Arzobispo la recomendacion de los de-
mas al mismo en la Oficina de San Jose. Que por
fin de esto: que por una, sobre los Trece y Contador tam-
poco tiene como hacer las sumas de papel sellado a
aquellas Pueblos; bincase por uno en la moneda de mon-
eda. Conducidos, con peligro de que se extraigan los
papeles que se demoran, y por tanto perjudicase los
titulos y aquellas Pueblos, por falta de sueldo de el
de ramo: que el negocio de la presentacion de la
suma, despues que el Titulo de la casa de moneda

1831 Y 822



1^{ra} CLASE VALE MEDIO REAL



SELLO DE 1^a CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1831
I
1852

bolso de gratificación, no denoziad cumplimiento. Dite mien-
go, supuesto que dependiendo de la facultad de Cobrar en
a las cosas que a las de la fuerza de gent. por la
del tiempo en que deben cumplirse a las de la
en aquellas cosas, previendo uno gasto causado en un
personas que a las cosas de la fuerza, cumpliendo con la
de la fuerza de gent. que p. a la cosa se le da, que por to-
do lo expuesto parece muy conforme resolver: 1.º Que
la fuerza de gent. nombre un persona o agente que
a las cosas de la fuerza de gent. salga a una casa
para las cosas de la fuerza de gent. y la cosa
a las cosas de la fuerza de gent. en aquellas cosas y con-
venga al servicio de la fuerza de gent. p. a la fuerza de gent.
o por lo mismo para el primer año. 2.º Que lo pueda
ajustar por la cosa. 3.º Que la cosa y la cosa
quien, cobrando las cosas de la fuerza de gent. que la cosa
de la fuerza de gent. según lo acostumbrado, y no otro gasto: 3.º Que
una persona haya cobrado el papel en aquellas

Quelques autres expensas lra. el Guarniente, y q.^{ta} de aquella
Villa segun a principios de estos dias se ha en aquel
las Muestras, segun las mismas provisiones en este
caso las bases de las mismas que administran, y segun
tambien el papel sobre el mismo q.^{ta} expen.
que se autoriza a los señores p.^{os} para las Muestras.
en las Muestras donde no hay Muestras al presente p.^{os} no
haber quien las quisea hacer, y que en caso de nifi-
cultades las administran provisionalmente.
todas las bases por medio de sus señores Mayordomos
may de las p.^{as}: B.^a en fin, que en la misma qual-
ta las instrucciones necesarias a los señores p.^{os} la ju-
racion de los señores y señoras necesarios a la misma.
Con lo que se cumplio la cosa que firman

Joaquin Pico

Nicolas Bolandi

J. M.^a Garcia

Peter Mora

G. Guerrero

Fuente. G. de las p.^{as}. 1.ª de Dic. 1.ª de 1836

Estando celebrada la junta de los señores p.^{os} en
posicion al S. Gob.^o, dirigase este exped.^{te} a la Sup.^a

En la fha. se dirige un of.^o al Sr. Gob.^o

Refe Supremo.

El Consejo ha tratado a
la vista el Expediente promovido por la In-
tendencia Gral. sobre Nombramiento y dotacion
de un Guardia, y conduce el papel sellado a
los Partidos de Cañas y Santa Cruz, y recopa
los dineros existentes en aquellas Receptorías,
con el cual le consultará; y por vía de dis-
cusión q. ha tenido sobre los Artículos
que comprehende el Acuerdo celebrado p.
la Junta de Hacienda, ha acordado se os
diga: Que este Cuerpo opina de conformidad
con lo que ha resuelto la expresada Junta;
mas de ninguna manera conviene en q.
las Municipalidades administren provisoria-
mente todos los Platos por medio de sus Se-
cretarios y Mayordomos de Palacio, por ser
Acuerdo de las atribuciones que les concede la

Ley: Que es conveniente q. al Comision.
se autorice para q. provea las Receptorias
en los Pueblos donde no las hay ac-
tualmente con arreglo a la Ley; y que
en caso de q. este no encuentre quien las ad-
ministre, confiera esta misma autoridad
a las Municipalidades, p.^a q. estas con ar-
reglo a la misma Ley provean los Re-
ceptores, dando cuenta inmediatamente
a la Tesoreria. Ultimamente podreis
dar cuenta al Cuerpo Legislativo, en sus
proximas Sesiones ordinarias, con el
expediente de la materia, p.^a q. si lo
estimar convenientes se haca aprobar
esta medida, o dicte para lo subsiguiente
la q. sea mas oportuna. San Jose
Diciembre 11 de 1832.

Jose Supremo.

Jose Rafael
de Gallegos
Presdte

J. Anselmo Sanchez
Srio.



SELLO 4.ª CLASE VALE MESES



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN QUARTILLO.



Como Suplico de casa rica San José de Diciembre cuatro de mil
ochocientos treinta y dos.

Al Sr. a. d. n. del Consejo Representativo
Sr. Rafael C.
C. Calles

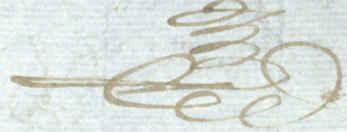
De su am.
Sr. Juan Calles

Al Sr. Supremo de Costa Rica San José de Diciembre y once de
mil ochocientos treinta y dos.

Visto este expediente con lo dictaminado por
el Consejo, declarase de conformidad con lo consul-
tado por la Junta G. al. de H. en 3. de Nov. de
con servación de q. el repanto a papel sellado
se arregle por la Serenidad G. cada Pueblo en

cautivon suficiente p. tal el año y de q. by M.
administracion subalterna q. p.rola el comisionad
se entienda interino hasta tanto q. con la re-
presen. s. abans correspond. atenga el nombra-
miento de la Admin. Genl. y de q. constata el
occur. idoneo se encaron la Admin. subalter-
na el Presidente municipal; y p. tal comu-
niquese esta resolucio. a la Intend. Genl. dando
se cuenta a la proxima Legislatura.

Juan Mora



De su com.
J. Ben. Pulido

En la fha. se comunico al Intend. Genl.

A. C.

No habiendo disposicion alguna competente
 relativa al orden y forma que deva observarse p.^a
 hacer los Censos correspondientes en las Muestras
 por fin de Año en las Haciendas de Maganes y Vico
 ya y para conducir alli el papel sellado y
 traer las existencias y Cuentas, se promovio
 expediente por fin del Año 1778. p.^a Menas a
 quel fin, y haviendole oido en el A. la Junta
 general de Hacienda publica y obtenido dicta-
 men del Consejo Representativo, con fho. 19 de
 Diciemb. ultimo el Ejecutivo dicto la Resolucion
 que aparece en el mismo expediente que devi-
 damente se acompaña. Suplicandola a Vuestra
 aprovacion o que se sirvan dicar Mglas
 en el Caso para lo sucesivo. En tal con-
 to pues el Ejecutivo ha acordado dar cuenta
 con el referido expediente para que toman

dolo en consideracion a quinien resuelve lo
que sea mas conforme en esta parte a los in-
terres de la Hacienda publica, y con conside-
racion a que no ocurre otra cosa al Ejeuto?
que informar si no es conforme al contenido
del mismo Expediente y Añadir que tal vez
seria oportuno establecer un guarda fijo
en la Tesoreria de hacienda en el curso del
año las funciones de Tesorerero en aquella
Oficina tubiera la obligacion especial de
entender en los Cuentos a su debido tiempo,
conduciendo el papel y Cuentos y servir en
otros objetos a que lo destinare la Tesore-
ria en favor de las Rentas publicas; Mas
en todo Mustria Sabiduria dispondra como
Siempre lo Mejor. San Jse Abul 13 de 1833.

H.C.

J. V. C. Cabrer

Seia de la Asambleas Ab. 15 de 1833.

Se mando pasar a la comision de hacienda, con sus
anteriores.

Bonilla H.

B

A. C.

La Comisión ha examinado el Expediente q. el Cobro.
 or ha dirigido en solicitud de la creación de un Manda-
 fijo p. la Hacienda del Estado, que ocupando diari-
 mente como un Escribiente de la misma, cubrirá su
 cargo la Recepción de Cuentas, Coste de cajas, conducción
 de papel sellado á los Puertos de España lto. Noya,
 y la de los Caudales q. entz mismos producen: y
 observa que no de otra manera que la propuesta
 forma concuerda á estos efectos con la exactitud y
 seguridad q. demanda el Erario Público.

En defecto de otra Matutina p. renovar la misma
 de una Junta de Hacienda, dictaminó el Consejo Revisor
 tutivo, y la Resolución del Cobro emitida en 19 de dici-
 embre anterior; y fuese cubierto este gran vacío de la
 Admon., es muy importante el decir sig. te

Proyecto

La Asamblea Constitucional del Estado libre de
 Corta-Vida en atención á q. los Ministros de Hacienda
 Pública no pueden personalmente hacer Corte en
 las Admones. lejanas, ni tener Subalternos p. lo

Alcatraz, y q'se la vez q'se conduran el Partido de
 Cap. Sella traigan tambien sus productos y los
 sobrantes, ha venido en decreto y decreto

Art. 6.º Habrá un sueldo fijo en la Ho-
rra del Estado q. nombrará el ^{te} Cortes a propuesta
de los Ministros con la dotación de veinte y cinco
Acos. Mesuales, y servirá: 1.º de Escribiente en la
misma Jernicia: 2.º de conducir el puntido necesario
de papel sellado a todas las Jernicias y la Jerni-
cia le señal, haer en ellas el Corte de lae, y
traher los Arduales q. ^{corresponden} al Estado.

Art. 2.º Este mismo asegurará en la fide-
lidad de las cuentas los Caudales Reales, en caso de que
sea de los Reales, dando cuenta a la Real Hacienda in-
mediatamente, y proveya de otro en su caso, re-
sponsable y de responsabilidad con la firma correspondiente.

Art. 3.º En caso de no encontrar Prefecto, &
tengan otras Cualidades lo avisará a la Muni-
cipalidad Respectiva, trayendole los papeles, & en caso
de no hallar cargo está bajo su responsabilidad
de la Acton. mientras Provee la Jernon.

Ar

Art. 4.º Las Provisiones q. este cuerpo haga
quedan sujetas á la aprobacion de la J. Provincial, cesan-
do su Responsabilidad desde el dia en q. esto tome con-
currencia.

Art. 5.º Seiran abonados los gastos de viaje
legalmente comprobados, y todos los q. haga en la se-
guidad y conduccion de Carreales.

Art. 6.º Para tomar Provision de sus empleos
dará firma hasta la cantidad de trescientos pesos
á satisfaccion de los M.ros. Fisco y Contador

El M.º

Sala de la Comision San J.º de Ail 1.º de 1833

Jose M.º Aguirre

Vicente
Castro

Ap.º de la Com.º

1.ª lectura

2.ª lectura

Sin de la A. Ab.º 23 de 1833.

Se remala su discusion p.º el Bo.

Sin. de la Asamblea San J.º de Mayo 3.º de 1833.

Queto

en discusion el anterior dictamen fue aprobado y expedido el
Decreto se mando' custodiar —

J. M. L. Calanque



1
Año de 1833

El Yucundento comulha si pudiera abonar
se la merced de quatro p. a un grande provi-
cional en la renta del río grande y cobrase
1/2 day de la renta y pcase

3

M. Cno. Ministro Gñal. del Despacho.

El Administrador de los Ramos del Estado en nota fha. de hoy acompaña una original de uno de los guardas de la ganita del Rio-grande y pidiendo Resolucion a cerca de lo que la misma manifiesta. La Intend.ª se halla embarazada para disponer el pago del sobre sueldo q. se pide para el sustituto, o encargan a otro individuo la Recaudacion de los impuestos que alli se cobran por no autorizarlo la Ley; y aunque la misma ignora que aquel Reguando haga la Recaudacion, no encuentra Autoridad bastante para compelerlo, pues se anteve a la Obediencia y en esta parte me remito a lo que tengo informado al Supremo Gobierno en 26, de Mayo pp.ª

En cuya Virtud, Cno. Ministro Oviase por ende en su conocimiento y Avisame de su Resolucion, acompañandole la misma Nota original.

Dios, Union, Libertad.
San Juan Feb. 4. de 1833.

Joaquin Priol



Entonces Mr. Benito el C. Balverde me dice
que poner otro que solo al tener con los libros y lo
pondré. Suplente por separado, pues. Habiendo me
parece. Sea mi buena mi resolución de a
Compañar un sueldo con otro por el menos
gusto mas aun D. Sta. lo que tenga por
beniente: Mi Compañero Mr. sabe que no quis-
ere en una por los libros a mas que es de seba
Acusar pues sea malo de una miguilla
que esta al canto se acangirine,

Mas No no puedo hacer mas que poner
la nota y que de pues no se me agan cargos por Cu
No me hizo Suplico a D. V. Redignen en Contes-
tar esta nota para saber lo que debo hacer. Cuan-
do Comenza pues asi como saber la razon no le podre
hablar al referido Balverde =

Dios. Vamon. Siervos

José Montero
J. D. #

Del Reg^{to}
de la ganadería,

Lavita del Rio Grande fev. 7 de 1833

C. C. Ministros de la tesorería Ayándome con lisen-
cia concedida por el C. Director de Siembras de
tabaco para q^e transfiere el tabaco de mi casa
del día 15 del Corriente, doi parte a esa Tesorería
para que se ponga quien reciba los libros y Corva
con los derechos del Estado como son pease y la
sopete pues el guarda que tengo listo apenas podía
Cumplir con exactitud en el registro de tabaco q^e
es un cargo y mayor obligación ya que en su
Car. ex. teneo, tubiere á bien, el nombrar un cargo
suelto al yndibido. Suplente que desp. en mi lugar
por dos meses como es un Cuatlo pesos mesuales
á mas de otro que no ofresco o sea que podía venir
El C. Sebastian Balcarde. que ha me ha de sen-
penado. otras ocasiones pero sin otras lugar
En dichos Cuatlo pesos para el Suplente



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

12. 3.

Gov. Supmo. de Costa Rica. San José febrero doce de mil o-
chocientos treinta y tres.

Van a dictamen del Consejo Representativo.

Caltegos

De su ord.
J. Bern. Calvo

Life Supreme.

El Consejo con vista al Expediente relativo a la Comenda q.^{ta} el Hon.^{or} de los N.^{os} del Estado hace a la M.^{ta} tendencia, en virtud de la nota q.^{ta} le dirigió el Riquardo de la Garita del Riv-grande, de q.^{ta} se deduce: que teniendo que aumentarse, desfa un Substituto con ocho p.^{as}, y pide se anote a este con Cuatro p.^{as} q.^{ta} se haga cargo de cobrar los derechos de Laxarite y peaje, lo dispuesto se os diga: Que cuando la factoria de tabaco estaba R.^{ta} formada en la Aduana, el Riquardo como dependiente de esta gozaba del sueldo q.^{ta} le señalaba la Ley del Est.

do; y haviendolid separado por-
teiramente aquella Mta, como
es que el Arzobispo de la Garita
conexpona a la Federacion; No ob-
stante el Consejo Suplen: que p.^a g.^a
se haga efectivo el cobro de los dere-
chos de Mante y peage, podéis
mandar señalar al Substituto los
Cuotas p.^a q. se solicitan, debiendo ser
este de la confianza de la Mten-
dencia g.^a y p.^a g.^a en lo subsecuo
se dicten Reglas por la Legislatura
en este particular, lo someteréis a su
alto Conciunto. en las proximas
Sesiones. P. Jori Feb. 19 de 1833.

Ref. Supmo.

Jose Rafael
de Vallegos
Preside.

J. Anselmo Sanchez
Sec. m.

10



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

14.

5.

Pro. Supm. de Costa Rica. San José, Setiembre diez y seis de mil ochocientos treinta y tres.

Visto con lo dictaminado por el Consejo, teniendo presente que es de absoluta necesidad la reorganización en la Gaceta del Virreinato de los D.ºs. de Feage y la sanción y f.º de el caso aun no hay disposición legal a que la Admón. circunscriba sus funciones, de conformidad con el dictamen del Consejo, se previene: Que la Intend.ª, siendo de su confianza el sustituto que se le en su lugar por los meses el Guada Montano, le mande abreviar quatro f.º al mes de los aquellos f.ºs, entendiendo precaria esta resolución sin embargo que por la Legislatura se dictan reglas en el particular para lo sucesivo, y comunicando a quien corresponda. = Correo. = aquellos f.ºs = v. = list. = las = nov.

Juan Mora
[Signature]

De su o.º
[Signature]
J.º Secan. Latas

B
H.C.

Al daros cuenta con el expediente en que se remite al
Ministro del guarda de la gaceta del No grande el pre-
mio se marca para cada uno por los dos que se ocupa
se allí se cobra en favor del Estado los Dñs. de Charan
y pago me ha prometido a informar; que aquel
segundo siendo dependiente de la Moneda se debe
en las Monas de la Moneda, no se considera obli-
gado a exigir los invidiosos Dñs. p. el mismo Mito
q. memorialmente se le satisfic en la Moneda; que por
una Mon el gobierno no se le autoriza p. compelon
lo a q. se verifique en caso de necesidad como ya
se veía, y de q. memorialmente ha dado consentimiento la
Comendancia; que en consecuencia se da absoluta Me-
ridad que se haya de dar Resolución en el nego-

cio y a juicio del Ejecutivo podria ser la de que
se abonase un seis por ciento a D^o. Aguayo en
concepto de dependencia de la Real Hacienda,
y p^a que tambien existiera en los cobros o
exaccion de la D^{ra}. de Camaron y peage con
calidad de que los dos guardas que lo compo-
nen fueran encargados copulativamente de
aquella obligacion, disminuyendose el tanto
por ciento entre ambos; y que esta medida
tuviera sus efectos mientras que el Estado
pudiera allegar bajo un orden regular su
Administracion, interior.

El Excmo. es quanto ha pare-
cido al Ejecutivo convenientemente informado
p^a la deliberacion que existia por then
conforme. San Pedro Abril 19 de 1833.

A. C.

J. B. de la Cruz

San. de la Hamb.^a S. Jose Ab. 22 de 833

Se manda pasar con los antecedentes a la com.^a
de Hacienda
Donilla Seralva
E

La Comis.ⁿ ha examinado la consulta, q.^e la Intend.^a hace a el Gob.^{no} y este a V. Sob.^a sobre el Individuo, q.^e deba cobrar en la Ganita los impuestos de Laranete, y pease, y la dotac.ⁿ q.^e haya de gozar, p.^r exanar los actuales guardas, q.^e dependen de la federa.ⁿ y cuando se les recomiendo dependian del Estado. La Comis.ⁿ conformandose con el arbitrio propuesto p.^r el Excut.^o os propone el proyecto sig.^{te} La A. & C.

Art. unico.

Señal a cargo y responsabilidad de los dos Guardas de la Ganita, el cobro y colectac.ⁿ de los dos ramos de Laranete, y pease llevando el 6. p.^r 100. de sus productos.

1.^a lectura

Mar V. Sob.^a han acordado como sup.^a lo mejor.

Sala de la Comis.ⁿ en 1. Torre Ab.^a 24. de 1833,
A. C.

Jose Man.^a Arizos
f.

Vicente
Carrillo

Melchor de Lara

Se señaló en discusion p.^r
el dia 1.^o de Mayo.

El Intend.^{te} C.^{al} cuidará de el exacto cobro en la ganita, de los impuestos de Laranete, y pease recomendando a aquellos guardas, u otra persona de su confianza, a signandole un seis p.^r 100. sobre sus productos.

Se señaló en
disc.ⁿ p.^r el 2.^o

Yguale.^{te} proveerá, la conducc.ⁿ de pap.^l sellado a los pueblos de Bagacer y Micoya, p.^r medio de los guardas federales, q.^e gratificados con un 6. p.^r 100. tomen las cuotas, y traig.ⁿ

el ~~pape~~ din.^o del pap.^o y los otros tamos del E. —

Acta de la Amb.^a S. J. de Mayo 3. de 1833.

Por Acuerdo de la Amb.^a se mandó agregar este expediente al anterior que habla sobre que el Mesnard de la Factoria de Tabaco conduca a las Receptorias de religia el papel sellado de con consideracion a q. ambas consultas queden despacharse bajo una misma Ley, como en efecto se verifico en Session de esta misma Jta. poniendo el primer dictamen y proyecto en discusion y aprobado que fue se expidio el Decreto de que bajo este mismo se abrasen ambas Consultas segun se ve del proyecto referido que con se al f.^o 8. de este expediente y se mando custodiar.